



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00146-2025-PRODUCE/CONAS-UT

Lima, 13 de junio de 2025

EXPEDIENTE N° : PAS-00001150-2023

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 01921-2024-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : JOSE LUIS RUMICHE CHAPILLIQUEN

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador

INFRACCIÓN : - Numeral 21 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 1.008 Unidades Impositivas Tributarias.
Decomiso¹: del total del recurso hidrobiológico.

SUMILLA : *Se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE LUIS RUMICHE CHAPILLIQUEN** con DNI n.° 03696985, en adelante, **JOSE RUMICHE**, mediante el escrito con el Registro n.° 00011496-2025 de fecha 12.02.2025, contra la Resolución Directoral n.° 01921-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.06.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante el Informe SISESAT n.° 00000124-2021-PRODUCE/DSF-PA-mmamarcaez, y el Informe n.° 00000119-2021-PRODUCE/DSF-PA-mmamarcaez, ambos de fecha 20.12.2021, se informó que de la actividad de seguimiento, control y vigilancia efectuada a través del Sistema de Seguimiento Satelital (en adelante SISESAT) se advirtió que la embarcación pesquera (en adelante E/P) **BENDICION DE JEHOVA** de matrícula TA-40007-CM, de titularidad del señor **JOSE RUMICHE** presentó velocidades de pesca y rumbo no constante

¹ Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró Inejecutable la sanción de decomiso.

en un período mayor a una hora dentro de las 05 millas desde la 01:39:35 horas hasta las 03:58:16 horas del día 02.09.2021.

- 1.2. Con la Resolución Directoral n.° 01921-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.06.2024², se sancionó al señor **JOSE RUMICHE** por incurrir en la infracción al numeral 21 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca³, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP imponiéndole la sanción señalada en el exordio de la presente resolución.
- 1.3. Mediante escrito con registro n.° 00011496-2025 de fecha 12.02.2025, el señor **JOSE RUMICHE** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro n.° 00011496-2025, mediante el cual el señor **JOSE RUMICHE** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral n.° 01921-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 27.06.2024, se advierte que éste fue presentado el día 12.02.2025.

No obstante, de la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal n.° 00004090-2024-PRODUCE/DS-PA, se advierte que la Resolución Directoral n.° 01921-2024-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada el día 04.07.2024, en la siguiente dirección **CALLE JULIO RODRÍGUEZ S/N PIURA-SECHURA- VICE**, la cual consignó en su recurso de apelación y consta en su DNI, dejando constancia el notificador que fue recibida por la señora Maritza Roxana Zeta Ruiz, con DNI N° 03697058, quien se identificó como “Esposa”, consignando su firma, conforme se observa en la referida Cédula de Notificación.

En ese sentido, se advierte que las notificaciones fueron efectuadas de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21.1 y 21.3⁴ del artículo 21 del TUO de la LPAG.

Con lo antes expuesto, queda evidenciado que el recurso de apelación presentado por el señor **JOSE RUMICHE** ha sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG⁵, esto es 15 días hábiles más el término de la distancia⁶, contados desde el día siguiente en que fue notificada la resolución.

² Notificada mediante la Cédula de Notificación Personal n.° 00004090-2024-PRODUCE/DS-PA, el día 04.07.2024.

³ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

21. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.

⁴ Artículo 21°. - Régimen de la notificación personal

“21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado”. (El resaltado es nuestro).

⁵ TUO de la LPAG

Artículo 218.- Recursos Administrativos

218.1 Los Recursos administrativos son:

b.- Apelación

218.2.- El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

⁶ Resolución Administrativa n.° 088-2015-CE-PJ

Artículo 7.- Cómputo de los Plazos. -

Asimismo, como consecuencia de ello, la resolución apelada ha quedado firme desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG⁷.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.º 327-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.º 022-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 11.06.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE LUIS RUMICHE CHAPILLIQUEN** contra la Resolución Directoral n.º 01921-2024-PRODUCE/DS-PA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que el referido acto administrativo sancionador ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al señor **JOSE LUIS RUMICHE CHAPILLIQUEN**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

JEAN PIERRE ANDRE MOLINA DIMITRIJEVICH

Presidente (s)

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

Al cómputo de los plazos establecidos para la realización de un acto procesal determinado se debe adicionar el plazo correspondiente al término de la distancia previsto entre el lugar del domicilio de la persona y el lugar donde se encuentre el órgano jurisdiccional en donde se debe desarrollar tal acto. Dicho término de la distancia corresponderá al previsto en el Cuadro General de Términos de la Distancia, que se encuentra en la presente norma como Anexo 01 y su cómputo se efectuará en días calendarios si al vencimiento del término de la distancia cumple en un día inhábil el plazo corre al día siguiente.

⁷ **TUO de la LPAG.**

Artículo 222.- Acto Firme

Una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.